



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 6 DE LA LEY N°30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), PARA FORTALECER SUS DERECHOS Y LA ARTICULACIÓN A NIVEL INSTITUCIONAL

La Congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 6 DE LA LEY N°30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), PARA FORTALECER SUS DERECHOS Y LA ARTICULACIÓN A NIVEL INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N°30150, Ley de protección de las personas con trastornos del espectro autista (TEA), para reforzar sus derechos y la articulación de estos a nivel institucional.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N°30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)

Se modifican los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N°30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), en los siguientes términos:

"Artículo 2. Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan

(...)

2.2 Estos trastornos generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad **y requiere apoyo individualizado durante todo el ciclo de vida** y, que se regulan en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 18:13:17-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Artículo 3. Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

(...)



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 08:56:24-0500

3.2 El Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es aprobado por decreto supremo, **debe incluir indicadores de cumplimiento, metas anuales y mecanismos de seguimiento y evaluación**".

"Artículo 4. Información y educación sobre el trastorno del espectro autista (TEA)

4.1 El Ministerio de Educación considera en los programas curriculares de educación básica, técnico productiva y superior información sobre el trastorno del espectro autista (TEA), **incorpora la capacitación docente obligatoria en educación inclusiva y recursos pedagógicos especializados para estudiantes con el trastorno del espectro autista (TEA)**.

(...)"

"Artículo 6. Informe del titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Congreso

El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia, informan al finalizar el periodo legislativo anual ante la Comisión de Mujer y Familia y la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre la implementación, avances, dificultades y propuestas de mejora del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 10:36:29-0500

ÚNICA: Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano, adecúa el reglamento de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:47:52-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 18:55:50-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 18:56:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11450/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN: Y**
2. **MUJER Y FAMILIA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMÁTICA

La Ley N.º 29973, conocida como Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) actúa como órgano especializado en esta materia. Este consejo funciona como un ente público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), con plena autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, y cuenta con un presupuesto propio.

Además, la Ley General de la Persona con Discapacidad también establece el marco jurídico necesario para que, en condiciones de equidad, se promueva, proteja y garantice el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, favoreciendo su desarrollo y su plena participación en los ámbitos político, económico, social, cultural y tecnológico.

En tanto, el artículo 14 de la mencionada Ley General de la Persona con Discapacidad obliga a que todas las entidades públicas, sin distinción de sector o nivel de gobierno, convoquen previamente a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad antes de promulgar cualquier norma legislativa o administrativa, así como de diseñar políticas y programas vinculados a la discapacidad.

Por otro lado, el CONADIS, en su rol de órgano técnico y normativo a nivel nacional en el ámbito de la discapacidad, se encarga de formular, organizar, coordinar, administrar, vigilar y valorar las políticas públicas pertinentes; asimismo, ejerce la función de entidad rectora del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

La Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ define los TEA como un conjunto heterogéneo de condiciones que se evidencian principalmente en limitaciones en el intercambio comunicativo y en la interacción social. Estos trastornos también se traducen en patrones de conducta y actividades atípicas, incluyendo dificultades para alternar entre tareas, fijación intensa en particularidades y respuestas singulares frente a estímulos sensoriales. Las fortalezas y requerimientos de quienes viven con autismo varían considerablemente y

¹ Organización Mundial de la Salud (03 de junio de 2025). Autismo. En: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

pueden evolucionar con el tiempo: hay personas que alcanzan autonomía, mientras que otras necesitan asistencia continua debido a mayores grados de discapacidad. El autismo impacta tanto el aprendizaje escolar como las perspectivas laborales, y suele implicar una carga significativa para los núcleos familiares que brindan cuidado. La convivencia y calidad de vida de estos individuos están influenciadas de forma determinante por la sensibilidad colectiva y el apoyo institucional a niveles local y nacional.

Según la OMS, aunque los indicios del autismo pueden apreciarse en los primeros años de vida, en multitud de ocasiones el diagnóstico no se establece hasta etapas posteriores. De igual modo, el coeficiente intelectual de las personas con TEA presenta una amplia variabilidad, abarcando desde importantes dificultades cognitivas hasta capacidades intelectuales muy elevadas.

Se estima que, a nivel mundial, el autismo afecta cerca de 10 personas por cada 10 000, lo que equivale aproximadamente a uno de cada 100 niños. Estos valores pueden diferir según las fuentes consultadas. En 2014, la OMS calculó una prevalencia promedio de 62 casos de TEA por cada 10 000 habitantes y detectó un incremento sostenido hasta 2017. Asimismo, la organización destaca que en muchos países de ingresos medios y bajos aún no cuentan con datos confiables sobre la incidencia del trastorno.

De acuerdo con el DSM-V² (citando a Fiuza y Fernández, 2014), el Trastorno del Espectro Autista comprende diversas condiciones neuropsicológicas que se manifiestan de manera distinta en las áreas social, comunicativa y conductual. En el plano de las relaciones sociales, se identifican dificultades en el ámbito verbal, como la incapacidad para establecer vínculos con otros niños, la falta de motivación para compartir objetivos o actividades comunes y la ausencia de percepción sobre la presencia de quienes están a su alrededor.

Fiuza y Fernández (2014), citando al DSM-V, indican que en el autismo las alteraciones del lenguaje y la comunicación afectan tanto el ámbito verbal como el no verbal, provocando notorias dificultades para iniciar o sostener una conversación. Con frecuencia, quienes padecen TEA emplean un habla repetitiva y estereotipada y presentan complicaciones para comprender indicaciones o preguntas sencillas. En el plano conductual, el manual describe

² El término DSM-V alude a la quinta edición (2013) del Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, conocido en español como Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

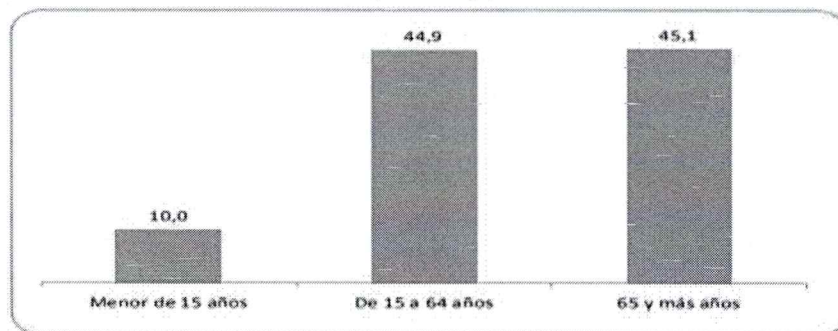
que estas personas manifiestan intereses y actividades muy limitados y reiterativos, mantienen una estricta adhesión a determinadas rutinas o rituales, desarrollan vínculos inusuales con ciertos objetos y llevan a cabo movimientos repetitivos como golpear los pies, aletear con las manos o mecerse.

II. SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDAD DE MEJORA

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), que adopta el enfoque social, la discapacidad debe entenderse como un proceso dinámico que surge de la interacción entre individuos con limitaciones y los obstáculos de carácter actitudinal o ambiental que dificultan o imposibilitan su participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones, lo cual restringe el goce efectivo de sus derechos.

El desglose por edad de las personas con discapacidad indica que el 10,0 % eran menores de 15 años, el 44,9 % tenían entre 15 y 64 años, y el 45,1 % eran adultos de 65 años o más.

Gráfico N° 1: Población con alguna discapacidad por grandes grupos de edad, 2023
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Para 2023, el grupo de personas con discapacidad de 65 años o más alcanzó su mayor proporción en las zonas rurales (50,8 %) y en la Sierra (50,6 %). En el caso de quienes tienen menos de 15 años, los porcentajes más elevados se observaron en la Selva (12,4 %) y en Lima Metropolitana (12,1 %). En cuanto al tramo de 15 a 64 años, la incidencia más alta se dio en la Selva (51,7 %), seguida del conjunto urbano (45,8 %), Lima Metropolitana (44,8 %) y la Sierra (43,6 %).

Cuadro N° 1: Población con alguna discapacidad por grupos de edad, según ámbito geográfico, 2019, 2021 – 2023
(Porcentaje)

Ámbito geográfico	2019				2021				2022				2023			
	Total	Menor de 15 años	De 15 a 64 años	65 y más años	Total	Menor de 15 años	De 15 a 64 años	65 y más años	Total	Menor de 15 años	De 15 a 64 años	65 y más años	Total	Menor de 15 años	De 15 a 64 años	65 y más años
Total	100,0	6,7	40,6	52,7	100,0	9,7	44,8	45,6	100,0	9,6	44,5	45,9	100,0	10,0	44,9	45,1
Área urbana	100,0	6,7	41,5	51,8	100,0	10,8	46,3	42,8	100,0	10,4	46,2	43,4	100,0	10,6	45,8	43,5
Área rural	100,0	6,7	38,2	55,1	100,0	6,4	40,3	53,3	100,0	7,0	39,3	53,7	100,0	7,5	41,7	50,8
Lima Metropolitana 1/	100,0	7,3	41,2	51,5	100,0	12,8	46,4	40,7	100,0	13,0	46,1	41,0	100,0	12,1	44,8	43,1
Costa 2/	100,0	6,7	40,0	53,2	100,0	10,7	45,2	44,1	100,0	10,4	44,5	45,1	100,0	11,8	43,3	44,9
Sierra	100,0	4,7	38,7	56,6	100,0	6,2	41,9	51,9	100,0	5,7	40,9	53,4	100,0	5,8	43,6	50,6
Selva	100,0	12,7	48,2	39,2	100,0	13,7	51,1	35,2	100,0	12,5	52,8	34,8	100,0	12,4	51,7	35,8

1/ Incluye la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Excluye Lima Metropolitana.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

El Ministerio de Salud señala como problema para el autismo en el Perú la falta de estadísticas precisas sobre su prevalencia e incidencia. Actualmente no existe un dato nacional concreto; la única referencia disponible se basa en la extrapolación de la cifra internacional de la OMS, que sitúa la prevalencia en 1 por cada 160 personas.³

No todo diagnóstico de autismo implica automáticamente la condición de discapacidad; por ello, no todos los individuos con TEA cuentan con un certificado de discapacidad ni están inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) de CONADIS. Según el modelo social, la discapacidad surge cuando barreras físicas, comunicativas, administrativas o de actitud impiden el ejercicio pleno de derechos, y no por el diagnóstico médico en sí mismo. Además, es importante subrayar que el autismo no es una enfermedad.

Hasta el 31 de mayo de 2024, el CONADIS contabilizaba en el RNPCD a 22 334 personas con diagnóstico de autismo; de ese total, 4 761 (21,3 %) eran mujeres y 17 573 (78,7 %) hombres, manteniéndose en ascenso anual.⁴

³ MINSA. Guía técnica: Directrices para la atención integral de la salud mental en personas con trastorno del espectro autista. Disponible en: <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5963.pdf>

⁴ Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista. Norma Técnica. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; 2021.

Gráfico N° 2: Personas autistas por sexo



Fuente: Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) a cargo del CONADIS. Mayo 2024

El Mecanismo Independiente de Discapacidad de la Defensoría del Pueblo ha advertido que uno de los principales retos para las personas con autismo es la falta de acceso a servicios de salud que faciliten un diagnóstico oportuno, lo que impide determinar con precisión cuántos autistas existen en el país. Asimismo, diversas organizaciones de este colectivo indican que las mujeres con autismo enfrentan barreras adicionales que retrasan y complican aún más el proceso de diagnóstico.

Del total de registros, más de la mitad (50,6 %) corresponde a residentes de Lima Metropolitana, con 11 309 personas. En cuanto a la edad, la franja predominante es la de 0 a 20 años, que agrupa a 18 364 inscritos (82,2 %). En contraste, los autistas de 60 años o más apenas alcanzan los 66 individuos, representando solo el 0,3 % y constituyendo el grupo menos numeroso.

En este contexto, se diseñó e implementó, de manera coordinada entre diferentes sectores, organismos públicos y organizaciones civiles, el Plan Nacional para Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021⁵. Dicha estrategia definió una serie de iniciativas dirigidas a brindar servicios a esta población en ámbitos como salud, educación, empleo, transporte, apoyo familiar e inclusión social, desarrolladas mediante acciones concretas ejecutadas por las ocho instituciones responsables.

⁵ Decreto Supremo N° 001-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019 - 2021", publicado el 10 de enero de 2019.

Respecto a los resultados del Plan Nacional para Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019-2021

El Plan TEA 2019–2021 concluyó en diciembre de 2021. Su evaluación indicó que, pese a los avances normativos y a la mejora en los servicios educativos y de salud promovidos por el sector público, las medidas estatales no fueron suficientes para eliminar las barreras actitudinales, comunicacionales, institucionales y físicas que impiden a las personas con autismo ejercer plenamente sus derechos. Estas deficiencias obstaculizaron la implementación efectiva del Plan.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo que aprobó el Plan TEA 2019–2021, el MIMP, a través de CONADIS, debía encargarse de la supervisión y evaluación del plan utilizando los informes anuales que remitiera cada institución. Al concluir el Plan en diciembre de 2021, se preparó un informe que recopiló los reportes de cumplimiento de acciones y metas alcanzadas por el gobierno central y por los gobiernos regionales y locales durante los años 2019, 2020 y 2021. Dichas intervenciones fueron valoradas según su pertinencia, eficiencia, eficacia, impacto y sostenibilidad, y se divulgó el "Informe de Resultados de la Implementación y Evaluación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019–2021".

Entre los obstáculos más relevantes para ejecutar el Plan TEA 2019-2021 destacan problemas en la programación y planificación, debido a la **ausencia de fichas técnicas de indicadores que definieran cómo medir las acciones sectoriales y guiar su ejecución**, lo cual impidió calcular con precisión el grado de cumplimiento de las metas establecidas. Además, existió una articulación insuficiente entre el nivel central y los gobiernos subnacionales, sumada al desconocimiento de estos últimos sobre sus competencias, dado que muchas autoridades regionales y locales asumieron sus cargos en 2019 y no participaron en la elaboración del Plan. Esta falta de familiaridad con sus responsabilidades provocó demoras tanto en la implementación de las actividades como en el envío de información sobre las acciones que debían llevar a cabo.

Asimismo, uno de los retos más significativos es la ausencia de información estadística detallada que facilite la identificación de las personas con autismo; cabe precisar que, en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, administrado por CONADIS, únicamente figuran aquellos individuos que cuentan con un certificado oficial de discapacidad.



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Se observa que la mayoría de los servicios existentes está orientada a la población en general, sin contemplar de manera específica a las personas con autismo. Esta deficiencia se evidencia también en que no hay registros locales que documenten la puesta en marcha de programas dirigidos a esta población y a sus familias.

En este contexto, la situación actual y las solicitudes de las organizaciones civiles de personas con autismo y sus redes familiares ponen de manifiesto la necesidad urgente de que el Estado reconozca que quienes tienen autismo requieren diversos servicios y especialidades, dada la complejidad y variabilidad de sus formas de interactuar socialmente y de adaptarse psicosocialmente.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta se centra en actualizar cuatro secciones de la Ley 30150 para brindar un respaldo más sólido a las personas con trastorno del espectro autista (TEA). Esto implica reforzar su reconocimiento legal, establecer metas claras en el Plan Nacional, garantizar formación docente en el sistema educativo y asegurar que cada año se rinda cuentas ante el Congreso sobre los avances alcanzados.

En primer lugar, se redefine el autismo como una condición de desarrollo permanente que aparece antes de los tres años y requiere un acompañamiento individualizado a lo largo de toda la vida. Al incluir el TEA dentro del ámbito de la Ley General de la Persona con Discapacidad, se asegura que todas las personas autistas puedan acceder a los mismos servicios y beneficios que el resto de la población con discapacidad, sin necesidad de interpretaciones ambiguas.

En segundo lugar, se determina que el Plan Nacional para las Personas con TEA deberá aprobarse mediante decreto supremo y contar con objetivos concretos cada año. Esto obliga a que el plan no sea solo un listado de buenas intenciones, sino que establezca indicadores específicos, metas claras y procesos de seguimiento. De este modo, las entidades encargadas deben informar periódicamente cuánto han avanzado y si cumplen con los objetivos fijados.

En tercer lugar, se exige que el Ministerio de Educación incluya en sus programas de estudio, desde primaria hasta educación superior, información sobre el autismo. Además, todos los docentes deben recibir capacitación obligatoria en educación inclusiva, con énfasis en atender a estudiantes con

TEA. Las instituciones educativas también deben disponer de materiales y recursos especializados que faciliten el aprendizaje y la participación de estos alumnos.

Por último, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, coordinado con los otros ministerios implicados, debe presentar cada año un informe ante dos comisiones del Congreso: Mujer y Familia, e Inclusión Social y Personas con Discapacidad. En ese documento se detallan las acciones realizadas, los logros obtenidos, las dificultades encontradas y las propuestas para mejorar el plan. Para que todas estas modificaciones entren en vigor sin demora, el Poder Ejecutivo tiene 60 días, contados desde la publicación de esta ley, para adaptar el reglamento de la Ley 30150. De esta manera, se garantiza que las personas con autismo reciban una atención integral y efectiva por parte del Estado.

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley N°30150, Ley de protección de las personas con trastornos del espectro autista (TEA), para reforzar sus derechos y la articulación de estos a nivel institucional.

Actualidad	Propuesta Legislativa
Artículo 2. Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan (...) 2.2 Estos trastornos generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad y, que se regula en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.	Artículo 2. Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan (...) 2.2 Estos trastornos generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad y requiere apoyo individualizado durante todo el ciclo de vida y, que se regulan en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".
Artículo 3. Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) (...) 3.2 El Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro	Artículo 3. Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) (...)

Autista (TEA) es aprobado por decreto supremo.	3.2 El Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es aprobado por decreto supremo, debe incluir indicadores de cumplimiento, metas anuales y mecanismos de seguimiento y evaluación.
Artículo 4. Información y educación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) 4.1 El Ministerio de Educación considera en los programas curriculares de educación básica, técnico-productiva y superior información sobre el trastorno del espectro autista (TEA). (...).	Artículo 4. Información y educación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) 4.1 El Ministerio de Educación considera en los programas curriculares de educación básica, técnico productiva y superior información sobre el trastorno del espectro autista (TEA), incorpora la capacitación docente obligatoria en educación inclusiva y recursos pedagógicos especializados para estudiantes con el trastorno del espectro autista (TEA). (...).
Artículo 6. Informe del titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Congreso El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incluye un informe sobre la ejecución del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), dentro de su informe sectorial ante el Congreso de la República, conforme a lo dispuesto por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y por esta Ley.	Artículo 6. Informe del titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Congreso El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia, informan al finalizar el periodo legislativo anual ante la Comisión de Mujer y Familia y la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre la implementación, avances, dificultades y propuestas de mejora del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La iniciativa legislativa no entra en conflicto con el marco normativo vigente, pues no contraviene ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano, y se aboca exclusivamente en complementar y fortalecer. Al ampliar la definición de autismo dentro del marco de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973), se asegura que la Ley 30150 se alinee totalmente con el reconocimiento de derechos y beneficios previstos para todas las personas con discapacidad. De este modo, se crea una sinergia legal que evita lagunas normativas y garantiza que quienes tienen TEA accedan a servicios bajo el mismo paraguas de la protección general de la discapacidad.

Además, la obligación de aprobar el Plan Nacional TEA mediante decreto supremo establece una jerarquía clara: el Poder Ejecutivo debe emitir un instrumento normativo específico que integre metas, indicadores y mecanismos de seguimiento. Esto refuerza la operatividad de la ley, pues convierte lo que antes eran disposiciones generales en obligaciones concretas para las instituciones encargadas de la ejecución. Al convertirse en decreto supremo, el plan adquiere fuerza normativa y obliga a los ministerios a adoptar las medidas necesarias dentro de sus ámbitos de competencia.

Asimismo, el mandato de rendición de cuentas anual ante comisiones específicas del Congreso crea un mecanismo de control político que refuerza la transparencia y la rendición de cuentas. Este informe deberá compararse con los informes de otras políticas de inclusión, lo que genera un efecto de cohesión normativa: las acciones para personas con autismo no se verán de manera aislada, sino como parte de una estrategia integral de derechos de las personas con discapacidad. Con ello, la reforma impulsa un ecosistema legislativo e institucional donde cada norma y cada entidad contribuyen al objetivo de inclusión y protección de las personas con TEA.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Involucrados	Beneficio	Costo
Personas con TEA y sus familias	Acceso a servicios especializados, diagnóstico temprano, educación inclusiva y	Trámites burocráticos, ajustar rutinas familiares a nuevos procesos de evaluación y apoyo.



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Involucrados	Beneficio	Costo
	respaldo legal permanente.	
Ministerio de Educación	Herramientas claras para capacitar docentes y adaptar la curricula, mejorando inclusión y retención escolar.	Inversión en programas de formación, materiales especializados y ajustes curriculares.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / CONADIS	Claridad sobre responsabilidades en atención integral, acceso a indicadores y metas para medir avances.	Necesidad de ajustar planes locales, capacitación de funcionarios y asignación de presupuestos regionales.
Congreso de la República	Recibe acceso a información anual detallada para legislar y fiscalizar políticas de inclusión de personas TEA.	Incremento de solicitudes de seguimiento y análisis de informes que exigen atención continua de comisiones.
Ministerio de Salud	Marco normativo para promover diagnóstico temprano, seguimiento de casos y coordinación intersectorial.	Recurso adicional para formación de profesionales y creación de unidades especializadas en TEA.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra alineado con la Agenda Legislativa para el Año de Sesiones 2024-2025 mediante la Resolución Legislativa N.º 006-2024-2025-CR. Asimismo con:

Política 11: Igualdad de oportunidades sin discriminación

- a) Erradicar todas las formas de discriminación, asegurando que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades.
- e) Implementar mecanismos de protección dirigidos a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres jefas de hogar, personas sin recursos, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables o marginados.



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Política 13: Acceso Universal a Servicios de Salud y Seguridad Social

a) Fomentar la prevención y el control de los trastornos mentales y los problemas derivados del consumo de drogas.